

| | |
|---|------|
| Una Su Hermana En ochocientos y Seenta y cinco R ^s | 0850 |
| La quarta parte de Una Vina de Doña Braxas En el d ^o de de Salvez Paruá Sinagravio Linde Lorenzo vil, en viento Irinquenta y ocho R ^s | 0475 |
| Una escano de Pino grande En Diez y ocho R ^s | 0158 |
| Una banco es palca de Pino, En diez R ^s | 0018 |
| Una escavelca de Pino En tres R ^s | 0010 |
| Una mesa de Pino En cinco R ^s | 0003 |
| Una silla de Naqueta negra En seis R ^s | 0005 |
| Una Cama de pino En quinze R ^s | 0006 |
| Una Velador En Nux ^a | 0015 |
| Una espejo Con su marco negro En quinze R ^s | 0015 |
| Una Cal de xa En quarenta R ^s | 0010 |
| Una colchon Poblado En seenta y cinco R ^s | 0075 |
| Otros mas pequeño En quarenta y quatro R ^s | 0044 |
| Una Sautana de Lienzo buena En treinta y seis R ^s | 0036 |
| Otra Sautana de Lienzo buena En treinta y seis R ^s | 0036 |
| Una alancaera de Nocadillo Compuntas En diez y ocho R ^s | 0018 |
| Una Almudada de Nocadillo Con poblado En diez R ^s | 0007 |
| Otra Almudada de Nocadillo mas Vieja En quatro R ^s | 0004 |
| Una Plaza de tres f. Camuna de Nuxia En un q. y qua. ¹⁰⁰ | 0054 |
| Una Arxusa En diez R ^s | 0012 |
| Una parra Azul de siete varas para colgar una En un quenta y dos R ^s | 0052 |
| Una Arca pequeña Con rexa para y para En caudex ^a | 0014 |
| Una canchil En diez R ^s | 0002 |
| Una Astenizas En diez R ^s | 0001 |
| La quinta parte de diferentes pedazos de Bax becho que quedaron de la hacienda que de f. dho Bax. ^{mel} Surman Paruá Sinagravio En ochenta y quatro R ^s | 0084 |
| Dos f. y me dia de euada En quatro En quinze R ^s | 0015 |
| Una quaxo f. de tres de una En seenta y quatro R ^s | 0064 |
| Una quaxo Carron de Casa En veinte R ^s | 0020 |
| Una calcha de poloxes En seenta R ^s | 0060 |
| Una quaxo Almudadas de moxles Pobladas Con encajes En quenta R ^s | 0040 |

| | |
|--|-------|
| ~ Dos blanquetas En docena y doxx | 20634 |
| ~ Una Nasquina de Pelo Carne Ho Enzueno y Veinte y Nix | 0022 |
| ~ Un Jubon de Damasco negro Enzinquenta R | 0121 |
| ~ Un guax de auasos de filipichin Enquarenta R | 0050 |
| ~ Un manao de seda En Veinte y quatroxx | 0040 |
| ~ Tres Vaxas de Seruilleuas En nueue R | 0009 |
| ~ Unos manueles de zinc Vaxas En quinze R | 0015 |
| ~ Unen Una doxifa de oro; Vncascauel de plata; y Una Joyica de plata Enzinquenta R | 0050 |

Por manera quemontan los vienes que asi
 Muiudo con la dhama es posa y por sus
 Dote y Caudal tres mill y quinze R.

Montan
 30.15 Mgn

30015

Todos los quales dhos vienes quemontan los dhos tres mill y quinze R. Vellon
 Muiudo y el otro ganue de que me doy por contento, entregado a
 mi voluntad; y renuncio las Leyes de la entrega; prueva de ella, dolo y
 Engaño cozepcion de la pecunia; y mas del caso Como se ponie
 nen; y por el mucho amor y voluntad que estubo y tengo adha
 mi es posa; tomando en las y por extenuas; para mayor
 aumento de su dote a causal por via de manda onerosa
 de aquella, que mas conforme a dios, pueo y deuo; quatrozant
 dos R. de Vellon; En quia canuidad de dote y a las; pre fiere
 ante pongo a dhama es posa; a otros quales quiera mis aca
 he dotes; Como antes ena tiempo y mas preuilegiada en dios; y
 me obligo a tener dho vienes sobre tomese de los mios, y no los obligar
 amis deudas ni ajenas; Cumplas ni cozepon, antes si a pueras
 con ellos; a dhama es posa; o si por ella fuere para, por los con
 sumidos la canuidad de sus agerios; y los en dex ellos por ellos
 con el menor valor que auieren; Al tiempo de la entrega
 cada y quando que el matrimonio entre ambos contray
 do; fuere de duelo o separado; por qual quiera de los casos
 que el oro permua; que ena onza; a de xixmo de Cumplido el
 plazo de esta escriptura; y a su firmiera Cumplim. y paga; obli
 go mi dote; y vienes muebles y rayas liuidos y por haues; y para
 su decto; y Cumplim. doy por Cumplido Plas Justicias y

Ingenio de Arto q^o y 1^o de O^o en Chavero apud Caba de Peres
para de pacho de oficio quatro m^os



SELO QVARTO, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
TREINTA Y SEIS.

Juicio de Suma q^o En especial Blas de la dhava de No. años p.
que a ello me a premien por uodo Vigor de Arto y N^o a esse cutual
Como por denuenzia pasada en cosa Juzgada. Ununzio no
das las leyes fueros y d^os que sean en mi favor. La Gene
ral en forma ya de la d^o que anae de d. publico y
Artigos Catalu^a de Bolanos, en veinte y un dias del mes
de Diz. de Mill Setecientos y treinta y seis años, y
el otorgame a quien es el d^o no doy sea conozco, no firmo
no porque d^o no sauer ya de su luego, lo firmo yo el d^o Juan de
Dolor, J. S^oro Dominguez, Gregorio de Arriaza, y Pedro Juan
Vez de la dhava.

Ante mi
Gregorio de Arriaza
Conde de Arriaza de Valon